

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0408-2020-UNAM

Moquegua, 14 de agosto de 2020

VISTOS: El Oficio N° 198-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 07 de agosto de 2020, Informe N° 254-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM de fecha 05 de agosto de 2020 y Sesión Extraordinaria Virtual del 14 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 62° del Reglamento General de Admisión 2020, señala que: "Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión (Datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes";

Que, mediante el Informe N° 254-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM de fecha 05 de agosto de 2020, el Director de Admisión de la Universidad Nacional de Moquegua, comunica que HERNY RENZO MAMANI DAMIAN, ha incumplido en presentar el Certificado de Estudio Universitario emitido por la Universidad con licencia Institucional denegada y la Ficha socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, cabe señalar que el mencionado, ingreso por medio del Proceso de Selección de Traslado Externo Excepcional 2020-II a la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas, a pesar de constantes coordinaciones, para la entrega de la documentación faltante (digitales, Jpg.), así como, se explicó las consecuencias de no presentarlo en el plazo establecido según Declaración Jurada de Inscripción TEE 2020-II, no alcanzo ningún documento, es más, presento una Declaración Jurada, indicando estar registrado en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y según plataforma de consulta mi hogar del SISFOH, no cuenta con una Clasificación Socioeconómica - CSE, E; por lo que, determina que ha presentado información falsa, sancionado por el Reglamento General de Admisión;

Que, con el Oficio N° 198-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 07 de agosto de 2020, la Vicepresidencia Académica solicita la anulación de ingreso por Traslado Externo Excepcional 2020-II, del SR. HENRY RENZO MAMANI DAMIAN, por incumplimiento del artículo 62 del Reglamento General de Admisión, antes detallado;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual del 14 de agosto de 2020, por UNANIMIDAD, acordó: ANULAR, la inscripción y el registro respectivo del ingreso por traslado externo excepcional 2020-II, del SR. HENRY RENZO MAMANI DAMIAN, con código 301001;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ANULAR, la inscripción y el registro respectivo del ingreso por traslado externo excepcional 2020-II, del SR. HENRY RENZO MAMANI DAMIAN, con código 301001, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	MODALIDAD	PROCEDENCIA
301001	HENRY RENZO MAMANI DAMIAN	INGENIERIA DE MINAS	TRASLADO EXTERNO EXCEPCIONAL	UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
EPIM
DASA
Interesado

JWTB/ Esp.
Arch. (2)